

INFORME DE CAMBIOS SUSTANTIVOS

Reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Decreto suscrito el 08 de junio de 2026 · comparado con el texto vigente (DOF 14-11-2025)

Análisis enfocado en las modificaciones de fondo, con cita textual del antes y el después

Elaborado por www.LitigioDeOccidente.com con la ayuda de Claude.ai

Contenido

Contenido.....	2
Presentación y alcance.....	3
1. Cambio de la base de cálculo de multas y cuantías: del salario mínimo a la UMA	3
2. Plazos máximos: una regla general de celeridad y plazos ciertos en cada etapa.....	4
3. Notificaciones: el Boletín Jurisdiccional como regla y un cómputo más rápido.....	6
4. Digitalización del juicio en la vía tradicional	6
5. Disciplina procesal y combate a la litigiosidad temeraria	7
6. Garantías de acceso a la justicia: reconducción de vía y ampliación de supuestos	8
7. Facultad de atracción y regularización del procedimiento	8
8. Suspensión del acto impugnado: precisión del estándar y derogación.....	9
9. Otros ajustes de fondo en la demanda y la supletoriedad	9
Síntesis del régimen de entrada en vigor	11

Presentación y alcance

Este informe se concentra exclusivamente en los cambios sustantivos del Decreto que reforma la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es decir, aquellos que modifican reglas, plazos, competencias, sanciones, cuantías o el procedimiento. Se omiten deliberadamente los ajustes meramente formales que componen la mayor parte del articulado reformado: la actualización de la denominación del órgano a “Tribunal Federal de Justicia Administrativa” y la adopción de lenguaje incluyente y con perspectiva de género (“la persona demandante”, “Magistrada Instructora o Magistrado Instructor”, etc.).

Para explicar cada modificación se emplean citas textuales del texto anterior y del texto reformado, de modo que el cambio sea verificable. Cuando un precepto es de nueva creación, se indica que no existía texto anterior. El informe se organiza por ejes temáticos, no artículo por artículo, para mostrar el sentido de conjunto de la reforma.

Advertencia de vigencia: buena parte de estos cambios (en particular el paquete de plazos máximos y la generalización del Boletín Jurisdiccional) no es exigible de inmediato. El régimen transitorio difiere su entrada en vigor (la regla general rige al día siguiente de la publicación; la comparecencia electrónica del artículo 19, a los 180 días; y el paquete de plazos máximos, a los 240 días naturales). Al final se incluye una síntesis de ese régimen.

1. Cambio de la base de cálculo de multas y cuantías: del salario mínimo a la UMA

El Decreto sustituye de manera sistemática el salario mínimo (referido al Distrito Federal) por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como base para fijar multas y cuantías a lo largo de toda la Ley. Esto no es un mero ajuste nominal: la UMA y el salario mínimo tienen valores distintos, por lo que el cambio modifica el monto efectivo de cada sanción y de cada umbral de procedencia. El efecto más relevante se produce en los umbrales de cuantía del juicio sumario y del recurso de revisión.

Artículo 58-2. Umbral del juicio sumario

TEXTO ANTERIOR

“resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año”

TEXTO REFORMADO

“resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año”

Análisis del cambio

Se duplica nominalmente el factor (de quince a treinta) y se cambia la base a UMA. El umbral para que un asunto se tramite en la vía sumaria se redefine por completo, lo que altera qué controversias acceden a este procedimiento abreviado.

Artículo 63. Umbral de cuantía del recurso de revisión

TEXTO ANTERIOR

“Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal”

TEXTO REFORMADO

“Sea de cuantía que exceda de veintisiete mil veces la Unidad de Medida y Actualización”

Análisis del cambio

El salto de 3,500 a 27,000 veces es el cambio numérico más drástico de la reforma. Eleva considerablemente la cuantía mínima para que la autoridad pueda interponer revisión por razón de monto, restringiendo este recurso a asuntos de mayor importe económico.

Artículo 7 Bis · 29 · 45 · 58 · 58-R · 68. Multas procesales (varios artículos)

TEXTO ANTERIOR

“... veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (fórmula empleada en todas las multas)”

TEXTO REFORMADO

“... veces la Unidad de Medida y Actualización vigente”

Análisis del cambio

Todas las multas por conducta procesal indebida, incidentes frívolos, incumplimiento de funcionarios y uso indebido del Sistema de Justicia en Línea quedan referidas a la UMA. Los factores (por ejemplo, 10 a 50 en el incidente frívolo del 29, o 90 a 150 en el apremio del 45) se conservan, pero su valor monetario cambia.

2. Plazos máximos: una regla general de celeridad y plazos ciertos en cada etapa

El núcleo de la reforma es la imposición de plazos máximos a prácticamente todas las actuaciones. Se crea una regla general y se fijan plazos donde antes no existían o eran imprecisos. Conforme al Transitorio Tercero, este paquete entra en vigor 240 días naturales después de la publicación.

Artículo 6o Bis. Regla general de cinco días (artículo adicionado)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ... deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de su presentación”

Análisis del cambio

Precepto de nueva creación. Establece un plazo supletorio de cinco días para acordar cualquier promoción, salvo que la Ley fije uno distinto. Es la norma de cierre del sistema de celeridad. Su equivalente para la vía sumaria es el artículo 58-15 (quinto día y, en su defecto, tres días).

Artículo 17 Bis · 21 Bis. Plazos de admisión (artículos adicionados)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, admitiéndola o desechándola, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días”

Análisis del cambio

El 17 Bis fija plazo para admitir o desechar la demanda y su ampliación; el 21 Bis hace lo propio respecto de la contestación. Antes la Ley no establecía un plazo expreso para estos acuerdos. El 18 incorpora la misma regla de cinco días para el apersonamiento de la persona tercera.

Artículo 49. Plazo del proyecto del Pleno o Sección y responsabilidad por incumplimiento

TEXTO ANTERIOR

“El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.”

TEXTO REFORMADO

“El plazo para que la Magistrada o el Magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto será de cuarenta y cinco días ... La omisión ... de formular los proyectos de sentencia o de emitir la misma en los plazos antes señalados, sin causa justificada y de manera reiterada, dará lugar a responsabilidad administrativa”

Análisis del cambio

Se sustituye un plazo abierto (que corría desde que el expediente estuviera integrado) por uno cierto de 45 días, y se añade una consecuencia inédita: la responsabilidad administrativa del juzgador que incumpla los plazos de forma reiterada y sin causa. Convierte la celeridad en una obligación exigible.

Artículo 30 · 32 · 33 · 35 · 36 · 37 · 39. Plazos en incidentes (incompetencia, acumulación, nulidad, recusación, falsedad, reposición)

TEXTO ANTERIOR

“Diversos incidentes carecían de plazo expreso de resolución o remitían a fórmulas abiertas.”

TEXTO REFORMADO

“Por ejemplo, en el 30: «La resolución al incidente deberá emitirse en un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días»; y el envío del asunto «en un plazo de diez días».”

Análisis del cambio

Se dota a los incidentes de plazos máximos concretos (remisión en 10 días e incidente de incompetencia en 45 días; recusación de magistrados en 20 días y de peritos en 10 días; régimen general de incidentes con resolución en 15 días, etc.). Estandariza la duración de las cuestiones incidentales.

Artículo 56 · 57 · 58 · 73. Plazos en excitativa, cumplimiento, queja y exhortos

TEXTO ANTERIOR

“Fórmulas dispersas, algunas sin plazo cierto para cada etapa.”

TEXTO REFORMADO

“En el 56, la Presidencia «emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días»; en el 58, el Tribunal «decidirá en el plazo de quince días, si hubo incumplimiento»; en el 73 los exhortos «se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes».”

Análisis del cambio

Se fijan plazos a cada paso de la ejecutiva de justicia, del cumplimiento de sentencia (incluida la multa de apremio de 300 a 1,000 UMA del 58) y del despacho y devolución de exhortos. Refuerza la exigibilidad temporal de la ejecución de sentencias.

3. Notificaciones: el Boletín Jurisdiccional como regla y un cómputo más rápido

El artículo 65 se reescribe para consolidar la notificación electrónica por Boletín Jurisdiccional como regla general, reordenando el procedimiento de aviso previo y, sobre todo, acortando el momento en que la notificación surte efectos.

Artículo 65. Momento en que surte efectos la notificación

TEXTO ANTERIOR

“La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional”

TEXTO REFORMADO

“La notificación surtirá sus efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional”

Análisis del cambio

Se reduce de tres a dos días hábiles el plazo para que surta efectos la notificación por Boletín. Acelera todo el cómputo procesal posterior (plazos para contestar, recurrir, etc.). Además, se precisa una secuencia de aviso (recepción en actuaría al día siguiente; aviso al segundo día; publicación al tercer día del aviso).

Artículo 67. Notificaciones personales

TEXTO ANTERIOR

“Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:”

TEXTO REFORMADO

“Se conservan los supuestos de notificación personal (traslado a la persona tercera, emplazamiento en lesividad, citación de testigos) y la facultad excepcional del instructor de ordenarla fundando y motivando.”

Análisis del cambio

El artículo acompaña al 65: mantiene acotada la notificación personal a supuestos tasados, reforzando que la regla es el Boletín. El cambio es principalmente de armonización con el nuevo 65.

4. Digitalización del juicio en la vía tradicional

El artículo 19 introduce un cambio de fondo: permite la actuación electrónica de la autoridad y de la persona tercera aun cuando el juicio se siga en la vía tradicional. Su entrada en vigor se difiere 180 días naturales y se condiciona a que el Tribunal habilite el Sistema (Transitorio Segundo).

Artículo 19. Comparecencia electrónica en juicio tradicional (párrafos adicionados)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“Cuando la persona demandante haya ejercido su opción de tramitar el juicio en la vía tradicional, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, podrán comparecer en el juicio y presentar sus promociones, a través del Sistema de Justicia en Línea ... sin que sea necesario que se exhiban copias para traslados”

Análisis del cambio

Crea un modelo «mixto»: el particular litiga en papel, pero la autoridad y el tercero pueden actuar por el Sistema de Justicia en Línea. Se regula además la manifestación bajo protesta sobre la naturaleza (copia simple, certificada u original) de los documentos digitales y la facultad del instructor de exigir excepcionalmente el original físico.

5. Disciplina procesal y combate a la litigiosidad temeraria

La reforma refuerza las herramientas contra el abuso del proceso: actualiza la base de las multas (ver Eje 1) y, además, faculta a desechar de plano recusaciones con fines dilatorios.

Artículo 34. Desechamiento de plano de recusaciones dilatorias (párrafos adicionados)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“... desechará de plano la recusación, cuando: I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento ... II. Sea presentada para que alguna Magistrada o algún Magistrado se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo”

Análisis del cambio

Antes el artículo 34 se limitaba a reconocer el derecho a recusar. Ahora habilita expresamente a la Presidencia de la Sala o Sección a rechazar de plano las recusaciones manifiestamente dilatorias o dirigidas a cuestiones accesorias, atajando una vía común de obstrucción procesal.

Artículo 7o Bis. Deber de probidad (base de multa actualizada)

TEXTO ANTERIOR

“... una multa entre cien y mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”

TEXTO REFORMADO

“... una multa entre cien y mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente”

Análisis del cambio

Se mantiene el deber de probidad y respeto y la multa por promociones notoriamente frívolas e improcedentes, actualizando la base de cálculo a la UMA.

6. Garantías de acceso a la justicia: reconducción de vía y ampliación de supuestos

El Decreto incorpora reglas que favorecen el acceso a la justicia y la decisión de fondo, evitando que defectos de vía frustren el juicio.

Artículo 58-2. Reconducción de la vía y ampliación de supuestos del sumario

TEXTO ANTERIOR

“(La regla de reconducción ya existía) ... el Magistrado Instructor debe reconducir el juicio en la vía correcta”

TEXTO REFORMADO

“Se adiciona la fracción VI: «Las que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido.»”

Análisis del cambio

Se amplían los supuestos del juicio sumario para incluir las resoluciones sobre devolución de contribuciones (saldos a favor y pago de lo indebido). La regla de reconducción de vía se conserva, reforzando que la vía incorrecta no genera desechamiento ni sobreseimiento.

Artículo 58-1. Plazo máximo de seis meses para sentencia en el sumario (párrafo adicionado)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“La emisión de la sentencia definitiva en el juicio sumario no podrá exceder del plazo de seis meses, contados a partir de la admisión de la demanda”

Análisis del cambio

Fija un techo temporal explícito de seis meses para resolver el sumario (suspendible por incidentes, recursos u otros procedimientos), reforzando el carácter abreviado de esta vía.

Artículo 63. Ampliación de la procedencia del recurso de revisión

TEXTO ANTERIOR

“(Las resoluciones de queja no estaban listadas entre las impugnables por revisión.)”

TEXTO REFORMADO

“... las que resuelvan la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de esta Ley ... podrán ser impugnadas ... interponiendo el recurso de revisión”

Análisis del cambio

Se amplía el catálogo de resoluciones recurribles en revisión para incluir las que resuelven la queja por defecto o exceso en el cumplimiento. Conforme al Transitorio Quinto, esta procedencia sólo aplica a los juicios iniciados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

7. Facultad de atracción y regularización del procedimiento

El artículo 48 dota a la persona ponente de la Sala Superior de una herramienta de saneamiento procesal.

Artículo 48. Regularización del procedimiento por la persona ponente (inciso e adicionado a la fr. II)

Sin texto anterior: precepto (o párrafo) de nueva creación.

TEXTO REFORMADO

“... En caso de que advirtiere alguna irregularidad o deficiencia en la tramitación del asunto, podrá ordenar su regularización dentro de los treinta días siguientes a su recepción, señalando el plazo en que la Sala Regional deberá subsanar las violaciones advertidas”

Análisis del cambio

Permite a la persona ponente, una vez recibido el expediente atraído, ordenar la regularización del procedimiento cuando detecte irregularidades, fijando plazos para subsanarlas (hasta 30 días, ampliables motivadamente). Es un mecanismo nuevo de control de calidad procesal en la atracción.

8. Suspensión del acto impugnado: precisión del estándar y derogación

El artículo 28, que regula la suspensión, se reestructura: se deroga un inciso y se precisan los supuestos en que se considera afectado el interés social o el orden público.

Artículo 28. Derogación del inciso b) de la fracción I y nuevos supuestos de improcedencia

TEXTO ANTERIOR

“b) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado. (inciso b, fracción I — derogado)”

TEXTO REFORMADO

“Se considerará ... que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: 1. Se continúe con la realización de actividades ... que requieran de permiso, autorización o concesión ... cuando no se cuente con la misma. 2. Se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito ...”

Análisis del cambio

Se elimina como requisito autónomo la «difícil reparación» del daño y se incorporan supuestos concretos en los que la suspensión se entiende contraria al interés social u orden público (actividades sin permiso/concesión y consumación de infracciones o delitos). El estándar para conceder la suspensión queda más acotado y objetivado.

9. Otros ajustes de fondo en la demanda y la supletoriedad

Cambios puntuales pero con efecto práctico en la fase inicial del juicio.

Artículo 14. Correo electrónico como requisito de la demanda y supletoriedad del Código Nacional

TEXTO ANTERIOR

“El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones ...”

TEXTO REFORMADO

“El nombre de la persona demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones ... y su dirección de correo electrónico.”

Análisis del cambio

Se incorpora la dirección de correo electrónico como dato de la demanda, coherente con el sistema de avisos del Boletín. Además, la búsqueda del domicilio de la persona tercera pasa a regirse por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (antes, el Código Federal de Procedimientos Civiles).

Artículo 13. Nuevo plazo de 30 días cuando la queja se declara improcedente y debe tramitarse como juicio

TEXTO ANTERIOR

“(Supuesto no contemplado expresamente en la fracción.)”

TEXTO REFORMADO

“De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio ...”

Análisis del cambio

Se precisa el plazo (30 días) para presentar demanda cuando una queja resulta improcedente y debe encauzarse como juicio, previa prevención a la persona promovente. Ordena la transición entre la instancia de queja y el juicio.

Artículo 10. Supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

TEXTO ANTERIOR

“A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles ... (redacción anterior a la reforma de 14-11-2025)”

TEXTO REFORMADO

“A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que ... no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal”

Análisis del cambio

El Decreto mantiene y consolida la remisión supletoria al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya introducida en noviembre de 2025, ahora reflejada de forma transversal (por ejemplo, en el artículo 14 para la búsqueda de domicilio).

Síntesis del régimen de entrada en vigor

Los cambios sustantivos descritos no entran en vigor de forma uniforme. La tabla resume el calendario aplicable conforme a los transitorios del Decreto.

Materia	Entrada en vigor	Alcance	Transitorio
Regla general	Día siguiente a la publicación en el DOF	Todo lo no diferido expresamente.	Primero
Comparecencia electrónica (art. 19, párrafo 2)	180 días naturales	Actuación de la autoridad y la persona tercera por el Sistema de Justicia en Línea en juicio tradicional; sujeta a habilitación del Sistema.	Segundo
Paquete de plazos máximos	240 días naturales	Arts. 6o Bis, 15, 17, 17 Bis, 18, 21 Bis, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 47, 48, 49, 56, 57, 58, 58-3, 58-12, 58-15, 65 y 73.	Tercero
Revisión contra resolución de queja (art. 63)	Juicios iniciados tras la entrada en vigor	Sólo aplica a juicios que inicien después de la entrada en vigor del Decreto.	Quinto

Nota final: la clasificación como cambio “sustantivo” obedece a su efecto normativo; no implica que los cambios formales carezcan de relevancia práctica para formularios, sistemas y criterios del Tribunal.